

RESOLUCIÓN CSPyGE N° 067/2019.

Viedma, 26 de agosto de 2019.

VISTO, el Expediente N° 1245/2019 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, el Estatuto universitario, el Decreto Nacional N° 1246/15, la Resolución CPyGE N° 024/16, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución CPyGE mencionada en el Visto, se otorgó validez y eficacia en el ámbito de la Universidad, salvo los Artículos afectados por las reservas efectuadas en el curso de la negociación colectiva, al Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por Decreto Nacional N° 1246/2015.

Que, entre las previsiones del citado Convenio Colectivo se incluye dentro del Régimen de Licencias, la posibilidad de otorgar Licencias por Estudios, conforme las previsiones del Artículo 49.- Licencias extraordinarias I.- CON GOCE DE HABERES, inc. e).

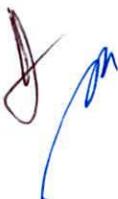
Que, del texto del Artículo citado surge que dicha licencia "...podrá ser concedida previa resolución debidamente fundada por parte de la Institución Universitaria...", de acuerdo a una serie de pautas que se encuentran establecidas en el mismo.

Que, en mérito a lo expuesto, y resultando facultativo para la Universidad su otorgamiento, corresponde proveer a su Reglamentación.

Que su reglamentación resulta acorde a los principios estatutarios de la Universidad, toda vez que apunta a facilitar el perfeccionamiento de los docentes regulares.

Que mediante la reglamentación se deberá garantizar la utilización de esta licencia en función de las necesidades institucionales, en tanto se determina para su otorgamiento que: *"1 - Los estudios deberán ser previamente declarados de interés institucional por el cuerpo colegiado correspondiente"*

Que el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil ha propuesto el dictado de la reglamentación sobre esta materia mediante el dictado de la Resolución CSDEyVE N° 038/2019.



Que el asunto ha sido tratado en la Sesión realizada el 26 de agosto de 2019, en la ciudad de Viedma, sobre tablas en el Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad de las/os integrantes del Consejo presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23°, inciso xvi, del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

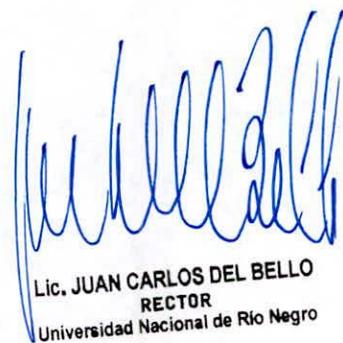
**EL CONSEJO SUPERIOR DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Reglamentación del otorgamiento de la Licencia por Estudios en el marco de las previsiones del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por Decreto Nacional N° 1246/2015, en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, que como ANEXO I forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y archivar.


Lic. Norma I. Hintze
SUBSECRETARIA ECONÓMICO-FINANCIERO
Universidad Nacional de Río Negro


Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR
Universidad Nacional de Río Negro

RESOLUCIÓN CSPyGE N° 067/2019.

ANEXO I - RESOLUCIÓN CSPyGE N° 067/2019.

REGLAMENTACIÓN DE LICENCIA EXTRAORDINARIA POR RAZONES DE ESTUDIO.

ARTÍCULO 1º.- Podrán gozar de la licencia extraordinaria por razones de Estudio, con goce de haberes, las/os profesoras/es regulares que cuenten con un mínimo de dos (2) años de antigüedad en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la que podrá ser concedida por la máxima autoridad unipersonal de gobierno de la Sede.

ARTÍCULO 2º.- La licencia extraordinaria por razones de Estudio se destinará a la realización o finalización de estudios de doctorado, en el país o en el extranjero, y será otorgada en aquellos casos cuya realización requiera un desplazamiento de su lugar habitual de trabajo, para los siguientes fines:

- a) Elaboración, conclusión y defensa de la tesis.
- b) Tomar cursos en otra Universidad debidamente aprobados por el director de tesis, que impidan asistir simultáneamente a las tareas regulares.

ARTÍCULO 3º.- La licencia se otorgará como máximo por seis (6) meses pudiendo, según la naturaleza de los estudios, ser renovada por un período adicional de hasta seis (6) meses. El docente deberá acreditar, entre otros datos, el período de duración de la carrera o curso. Cuando razones de fuerza mayor impidan al docente concluir sus estudios en el plazo asignado, la autoridad podrá otorgar un período de gracia de hasta seis (6) meses. Vencido aquel, el docente deberá reasumir las funciones inherentes a su cargo y acreditar en su caso la obtención del título de doctor.

ARTÍCULO 4º.- El/la docente que hiciere uso de licencia con goce de haberes, está obligado a prestar servicios en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, en un cargo de categoría y dedicación igual o superior al de revista en el momento de solicitar la licencia, por un período equivalente al doble del tiempo total que gozara del beneficio. El/la docente que no cumpliera el término de permanencia obligatoria, con posterioridad a su licencia por estudio previsto en el punto anterior, o el caso (a) del artículo 2 no acreditare la obtención del título de doctorado, deberá reintegrar el importe actualizado de los haberes percibidos durante el período de licencia o la parte proporcional correspondiente en caso de cumplimiento parcial del



período de permanencia obligatoria.

ARTÍCULO 5º.- Las Sedes, con el fin de atender regularmente las tareas docentes y de investigación, podrán fijar limitaciones con respecto al número o porcentaje de profesores que hagan simultáneamente uso de la Licencia por Razones de Estudio, así como también podrán adoptar cualquier otra disposición tendiente a asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones de docencia e investigación.

ARTÍCULO 6º.- En ningún caso se otorgará licencia extraordinaria cuando ésta implique erogaciones adicionales y/o requerimientos presupuestarios adicionales a los otorgados por el presupuesto aprobado a la Sede correspondiente

ARTÍCULO 7º.- Los docentes que aspiren al beneficio de la Licencia por razones Estudio deberán elaborar un Plan de Formación Académica que contemple:

- a) Objetivos generales.
- b) Objetivos específicos (enunciados como metas o resultados).
- c) Identificación de la/s institución/es anfitriona/s en la/s que desarrollará sus actividades.
- d) Nota de aceptación de la/s institución/es en la/s que desarrollará sus actividades.
- f) Descripción del plan de trabajo, incluyendo actividades y resultados esperados, avalado por el/la directora/a de tesis.
- g) Compromiso de presentar a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, dentro de los seis (6) meses de terminada la licencia, el título de Doctor, en el caso del artículo 2 inc. (a).

ARTÍCULO 8º.- Las solicitudes de licencia extraordinaria por razones de Estudio serán presentadas por nota al Vicerrectorado de la Sede respectiva donde se desempeña el/la docente regular, acompañada por el Plan de Formación Académica. El/la Vicerrector/a analizará con la Dirección de Escuela y Carrera/s en las que se desempeña el/la profesor/a, las alternativas de reemplazo para la cobertura de las obligaciones docentes. Cuando hubiera más requerimientos para otorgar Licencia por razones de Estudio que recursos disponibles en la Sede, el Consejo de la misma deberá resolver sobre las candidaturas presentadas con base a dictamen de Vicerrectorado que atienda: las calidades de los planes de trabajo, las calificaciones académicas de los candidatos (evaluaciones de alumnos y reválidas o nuevos cargos obtenidos), desempeño en investigación y el



compromiso institucional mostrado por los mismos (participación en proyectos de extensión, programas de trabajo social, órganos de asesoramiento interno o externos, por citar algunos). Cumplimentado el análisis, el/la Vicerrector/a girará toda la documentación al Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede, para su aceptación o rechazo. En caso de aceptación el/la Vicerrector/a dictará la Disposición correspondiente, informando a la Dirección de Recursos Humanos del Rectorado, a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil del Rectorado y en caso de docentes con perfil investigador a la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología del Rectorado. Las disposiciones se expedirán antes del 15 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 9°.– La solicitud de Licencia por razones de Estudio se presentará por mesa de entradas del Vicerrectorado respectivo en cualquier momento del año, con una anticipación mínima de sesenta (60) días previos al inicio del primero y segundo cuatrimestre respectivamente.

ARTÍCULO 10°.– Facultar a la Secretaría de Docencia Extensión y Vida Estudiantil a diseñar y proveer los formularios de presentación de la solicitud respectiva y toda otra norma aclaratoria del presente reglamento.

